REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

AUTO: **11**

REFERENCIA: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
CONVOCANTE: **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**
CONVOCADO: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**
RADICADO: **050013331026 2012 – 00492**

ASUNTO: **APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

La Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl de Medellín, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación con el fin de que, en audiencia con la Unión Temporal Nuevo Fosyga y el Ministerio de Salud y Protección Social, se logre un acuerdo respecto de las sumas adeudadas por éste último, por concepto de servicios médicos prestados a víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos y de eventos terroristas, las cuales ascienden a la suma de $73.216.927.

Como fundamento de su solicitud el apoderado de la parte convocante manifestó lo siguiente:

1. Los establecimientos hospitalarios o clínicos prestan sus servicios médico- quirúrgicos a las víctimas de eventos catastróficos, eventos terroristas y de accidentes de tránsito cuando se involucran automotores no identificados o no cubiertos con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

2. En cumplimiento a dicha orden legal, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl de Medellín, prestó de manera efectiva, oportuna e integral los servicios médicos a las víctimas desde la atención inicial de urgencias hasta su rehabilitación final.

3. En virtud de lo anterior, la entidad convocante para la fecha de las reclamaciones quedo facultada para reclamar ante el Consorcio Fiduciario Fidufosyga 2005, las sumas relacionadas con la prestación de los servicios médicos indicados, por lo que radicó ante la entidad, 79 reclamaciones por valor de $73.216.927[1] con sus respectivos soportes en original, de las cuales no ha obtenido su pago bajo el argumento de que las facturas "*fueron presentadas fuera del término de los 6 meses siguientes a la prestación del servicio o el hecho generador de las mismas (decreto 1281 de 2002 en su artículo 13) y que por tanto no era posible tramitar el cobro o la reclamación por vía administrativa ante dicha entidad".*

4. Así, expuso que teniendo en cuenta que el Decreto 1281 de 2002 advierte un plazo para presentar reclamaciones y que al no poder hacerlas por vía administrativas si no por

[1] Folio 2 y 3.

vía judicial, la Fundación se ve en la obligación de invocar acción de reparación directa agotando previamente el requisito de procedibilidad.

1.1 Trámite de la solicitud de conciliación

La Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, a través de apoderado, solicitó celebración de diligencia de conciliación el día 10 de julio de 2012[2], ante la Procuraduría 107 Judicial I Administrativa, con el fin de lograr un acuerdo respecto del pago de la suma de setenta y tres millones doscientos dieciséis mil novecientos veintisiete pesos ($73.216.927) que adeuda la parte convocada.

La Procuraduría por Auto del 19 de julio de 2012 dio inicio a dicha trámite, celebrando la audiencia el 4 de octubre de 2012. No obstante, en dicha diligencia la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul de Medellín, la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y el Ministerio de Salud y Protección Social solicitaron el aplazamiento de la audiencia al no existir concepto técnico por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección respecto del estado, pagos, glosas y el consolidado sobre las reclamaciones objeto de la referida solicitud.

Una vez allegado el respectivo pronunciamiento, el día 12 de diciembre de 2012, ante la Procuraduría 107 Judicial I Administrativa, se realizó la respectiva audiencia, en la que asistieron los apoderados de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, no compareció el apoderado de la Unión Temporal Nuevo Fosyga quien envió por correo su posición indicando lo siguiente:

"El contrato que le fue adjudicado a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, es un contrato de consultoría razón por la cual a mi poderdante no le asiste la facultad para realizar o proponer formulas de arreglo o acuerdos de conciliación de los recursos del FOSYGA, se concluye entonces que quien ostenta la facultad para proponer arreglos o formulas de conciliación es el Ministerio de Salud y Protección Social."[3]

De esta manera, las partes presentes en la audiencia acordaron lo que a continuación se transcribe:

"Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que de manera sucinta manifiesta cuales son las pretensiones que busca conciliar: La Fundación solicita el pago de las reclamaciones enlistadas en la solicitud a folios 2755 y 2756 y que suman SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS ($73.216.927.oo) además de los intereses moratorios contabilizados a partir de la fecha de vencimiento la cual se relaciona en una columna de los mismos folios citados. Tales reclamaciones corresponden a la atención de pacientes que fueron víctimas de eventos catastróficos, terroristas o de accidentes de tránsito, cuya responsabilidad de pago es del Ministerio de Salud a través del FOSYGA".

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, quien manifiesta que *"el día 4 de diciembre de la presente anualidad los miembros del comité de conciliación del Ministerio de Salud se reunieron y tomaron la decisión para este caso concreto de conciliar parcialmente con respecto a 69 reclamaciones correspondientes a los números de radicado que a continuación se enlistan y que suman en total $61.168.316,00, reclamaciones que fueron sometidas a una nueva auditoría integral por parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga obteniéndose como resultado de la misma que tales reclamaciones se encuentran afectadas con la glosa única de extemporaneidad y respecto de las cuales no ha operado el fenómeno jurídico de caducidad de la acción. A esta suma se hace necesario descontar el costo de la auditoría correspondiente a $522.468,00 por lo que el valor final a conciliar corresponde a $60.645.848,00. Respecto de las restantes 10 reclamaciones presentadas por la entidad convocante no es viable presentar formula de conciliación en consideración a que no presentan la glosa de extemporaneidad como única causal para su no aprobación de pago. Me permito aportar la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité y*

---

[2] Folio 2.
[3] Folio 157.

los distintos soportes y certificaciones que llevaron a presentar el acuerdo antes manifestado (40 folios). De ser aceptado dicha propuesta el pago se realizará dentro de los 30 día siguientes a aquel en que la entidad convocante radique en el Ministerio la primera copia del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, acompañada de la respectiva cuenta de cobro y de los documentos físicos que componen las reclamaciones".

De esta forma se le concedió nuevamente el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocante quien afirmó: *"Acepto el acuerdo parcial propuesto por el Ministerio y en consecuencia solicito al Despacho declarar fallida la audiencia con respecto a las 10 reclamaciones por valor total de $12.048.611 que el Ministerio se niega a cancelar, con la finalidad de proceder con la respectiva demanda".*

Ante lo manifestado por las partes, el Procurador Judicial I 107 Administrativo declaró procedente el acuerdo conciliatorio en razón a que no afecta el patrimonio público y se encuentra debidamente acreditada la prueba que lo justifica. De esta forma, procedió a remitir la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, asignándole su conocimiento a este Despacho Judicial para su control de legalidad.

2. Consideraciones

Corresponde definir si el acuerdo contenido en el Acta No. 274 del 12 de diciembre de 2012, suscrito por los apoderados judiciales de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y del Ministerio de Salud y Protección Social, está ajustado a derecho y por lo tanto hay lugar a aprobarlo, o si por el contrario, debe ser improbado.

El Despacho considera que uno de los fines de la conciliación prejudicial es la Descongestión de los Despachos Judiciales y según lo expresado por el Consejo de Estado "*es propósito nacional fomentar la solución de conflictos entre las partes utilizando mecanismos sencillos y de arreglos directos, para así descongestionar la administración de justicia y destinarla de manera exclusiva a los asuntos que definitivamente no pudieron ser solucionados mediante fórmulas de autocomposición o heterocomposición muchas más sencillas*." [4]

De esta manera, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reformatoria de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableció que *"… cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."*

Esta norma fue reglamentada a través del Decreto 1716 de 2009 y en el artículo 2° establece:

> *"Asuntos Susceptibles de Conciliación Extrajudicial en Materia Contencioso Administrativo. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.*
>
> *Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo:*
>
> *- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
>
> *- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.*

---

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera C.P. Daniel Suárez Hernández. No. 10.145 Noviembre 28 de 1994.

Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado"

Igualmente debe precisarse que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 *"Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción".* Así mismo, de acuerdo al artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 es deber del Ministerio Publico remitir "*dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación."*

Así las cosas, los presupuestos para que el Juez Administrativo pueda impartir aprobación a un acuerdo conciliatorio han sido señalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la siguiente manera: (i) que las partes estén debidamente representadas; (ii) que ellas tengan capacidad o que estén facultadas para conciliar; (iii) que los derechos que se pretenden conciliar sean de carácter disponible; (iv) que la acción no haya caducado; (v) que lo que se reconoce patrimonialmente tenga pleno soporte probatorio y, (vi) que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público[5].

En el caso que nos ocupa, el Despacho advierte que la representación de las partes quedó debidamente acreditada, como quiera que obra a folio 9 certificado de existencia y representación legal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, en el que consta que el representante legal es el señor Julio Ernesto Toro Restrepo, quien a su vez otorgó poder a la abogada Lina María Ángel Henríquez para que ejerza los derechos del convocante en el trámite de conciliación que se adelanta.

Igualmente, a folio 60 obra poder otorgado por la señora Mónica Andrea Ulloa Ruiz, en su calidad de Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas del Ministerio de Salud y Protección Social, a la abogada Mónica María Salas Higuita.

Por último, a folio 58 obra poder otorgado por el señor John Eduardo Mora Galindo, en su calidad de representante legal suplente de la Unión Temporal Nuevo Fosyga al abogado Miguel Matuk Pinilla quien a su vez sustituyó poder al apoderado Fabián Leonardo Leguizamón.[6]

En lo que concierne a los derechos sobre los que versa la conciliación, se verifica que en efecto son de carácter eminentemente patrimonial y por lo tanto, válidamente disponible por las partes.

En cuanto a la caducidad debe precisarse que la acción a impetrar por la convocante es la reparación directa de que trata el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de lo Contencioso Administrativo, cuyo término de caducidad es de 2 años, contados a partir de la fecha en que se debe entender consolidado el daño reclamado, es decir, desde el momento en que la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl tuvo conocimiento que efectivamente el pago reclamado no se realizaría.

De este modo se advierte que para el momento de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial no se había presentado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, teniendo en cuenta que dicho análisis se realiza sobre aquellas reclamaciones que presentan como única causal de glosa la de extemporaneidad. Así puede observarse en la auditoría realizada por la Unión Temporal Nuevo Fosyga[7], en donde se relaciona las reclamaciones que pueden ser susceptibles de acuerdo por medio de la conciliación.

---

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, octubre 21 de 2009.
[6] Folio 68.
[7] Folio 71.

No	Paquete Devolución	Radicado	Valor Reclamado	Fecha de Devolución	Fecha Solicitud Conciliación	Resultado
1	16020	8976657	$ 2.180.559	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
2	16015	9029067	$ 197.612	03/08/2011	05/07/2012	Conciliar
3	16020	8947524	$ 4.924.599	13/09/2011	05/07/2012	No Conciliar
4	16017	9154030	$ 671.462	30/08/2011	05/07/2012	Conciliar
5	16020	9154111	$ 30.900	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
6	16020	9154121	$ 9.357.328	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
7	16020	9166347	$ 30.900	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
8	16020	9166292	$ 13.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
9	16020	9166293	$ 13.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
10	16020	9166313	$ 30.900	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
11	16020	9171341	$ 29.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
12	16020	9171267	$ 29.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
13	16020	9171268	$ 29.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
14	16014	9168051	$ 13.700	19/07/2011	05/07/2012	Conciliar
15	16014	9168052	$ 13.700	19/07/2011	05/07/2012	Conciliar
16	16020	9192892	$ 3.322.100	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
17	16015	9208076	$ 77.300	03/08/2011	05/07/2012	Conciliar
18	16013	9215925	$ 15.708	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
19	16013	9215935	$ 13.777	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
20	16013	9215867	$ 286.739	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
21	16013	9215873	$ 60.163	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
22	16013	9215874	$ 29.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
23	16013	9215876	$ 1.467.288	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
24	16013	9215878	$ 124.260	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
25	16013	9215879	$ 28.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
26	16013	9215885	$ 29.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
27	16013	9215911	$ 13.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
28	16013	9215888	$ 29.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
29	16013	9215619	$ 29.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
30	16013	9215624	$ 28.700	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
31	16020	9227959	$ 13.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
32	16020	9227977	$ 39.100	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
33	16020	9228041	$ 30.900	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
34	16020	9227945	$ 39.100	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
35	16020	9227933	$ 976.700	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
36	17002	9000384	$ 29.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
37	17002	9170158	$ 29.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
38	16007	9055218	$ 4.577.098	31/03/2011	05/07/2012	Conciliar
39	16007	9055235	$ 59.400	31/03/2011	05/07/2012	Conciliar
40	16007	9056809	$ 29.700	31/03/2011	05/07/2012	Conciliar
41	16013	9056189	$ 2.013.998	29/06/2011	05/07/2012	Conciliar
42	17002	9068912	$ 281.800	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
43	16018	9084280	$ 4.392.625	13/09/2011	05/07/2012	Conciliar
44	16002	9084565	$ 4.792.287	08/02/2011	05/07/2012	Conciliar
45	17002	9119614	$ 388.220	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
46	17002	9134700	$ 29.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
47	17002	9154099	$ 212.691	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
48	17002	9141552	$ 75.200	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
49	17002	9140659	$ 13.200	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
50	17002	9154101	$ 6.658.145	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
51	17002	9153071	$ 29.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
52	17002	9153113	$ 542.279	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
53	17002	9166330	$ 17.698	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
54	17002	9166330	$ 29.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
55	17002	9171352	$ 126.400	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
56	17002	9179882	$ 30.900	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
57	17002	9215916	$ 28.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
58	16015	9233925	$ 429.615	03/08/2011	05/07/2012	Conciliar
59	17002	9233930	$ 1.064.049	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
60	17002	9269862	$ 523.500	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
61	17002	9234531	$ 13.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
62	17002	9241491	$ 79.940	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar

63	17002	9290390	$ 218.760	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
64	17002	9234631	$ 39.100	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
65	17002	9234636	$ 30.900	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
66	17002	9310221	$ 13.700	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
67	17002	9290388	$ 3.34.965	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
68	17004	9320455	$ 11.677.710	10/06/2012	05/07/2012	Conciliar
69	17002	9306788	$ 30.900	14/05/2012	05/07/2012	Conciliar
70	17004	9306791	$ 1.655.236	10/06/2012	05/07/2012	No Conciliar
71	17004	9320351	$ 38.220	10/06/2012	05/07/2012	Conciliar

En este sentido se establece plenamente que 69 facturas además de presentar glosa única de extemporaneidad, el término de caducidad de la acción de cada una de ellas no se encuentra vencido. Sin embargo, respecto de las 10 reclamaciones restantes que el convocante relacionó a folio 2 del expediente, se verificó que presentan diversas causales de glosa, sobre las que no existe norma alguna o antecedente jurisprudencial que permita establecer la viabilidad para que se llegue a un acuerdo que permita la aprobación y pago de las mismas.

De conformidad con el acápite de pruebas, se observa que fueron las necesarias para acreditar los hechos en los que se fundamentó el acuerdo sometido a aprobación del Juzgado, las cuales cumplen con las exigencias previstas en los artículos 8 y 18 del Decreto 1716 de 2009[8] y en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

Por último, considera el Despacho que el acuerdo logrado no resulta lesivo para el patrimonio del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que se acreditó el vinculo obligacional de la entidad convocada para con la convocante, concretamente en el pago de sesenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($60.645.848,00.), que resultó a favor de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul de Medellín y no se demostró por parte de la entidad demandada una causal de exoneración.

Precisado lo anterior, el Despacho aprobará el acuerdo conciliatorio efectuado por las partes, en consideración a que se cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Administrativo Oral de Medellín

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría Judicial I 107 Administrativa el pasado 12 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: En consecuencia el Ministerio de Salud y Protección Social pagará a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul de Medellín, la suma de sesenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($60.645.848,00.), respecto a 69 facturas que serán canceladas dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la entidad convocante radique en el Ministerio la primera copia del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, acompañada de la respectiva cuenta de cobro y de los documentos físicos que componen las reclamaciones.

TERCERO: El acta de acuerdo conciliatorio obrante a folio 164 de esta actuación, que data del 12 de diciembre de 2012, y el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

---

[8] Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

CUARTO: Por Secretaría, para el cabal cumplimiento de lo acordado por las partes y lo dispuesto en esta providencia, se expedirán las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, cuando así acontezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ